

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 023
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON RUIDOS INNECESARIOS DEL MODELO DE PAZ CIUDADANA DEL CENTRO URBANO DEL CONDADO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN TORNEO DE BALONCESTO EN LA CANCHA BAJO TECHO DE LA ACADEMIA SAN JORGE, LOS DÍAS 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2008; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 13 y 14 de septiembre de 2008, se estará llevando a cabo un “Torneo Little Lad” con juegos de baloncesto en la cancha bajo techo de la Academia San Jorge, ubicada en la Calle Colón 1701, Esq. Ave. San Jorge de Condado, desde las 10:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público del Centro Urbano de Condado relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime el torneo de baloncesto a celebrarse los días 13 y 14 de septiembre de 2008, de 10:00 a.m. a 7:00 p.m., en la cancha bajo techo de la Academia San Jorge, ubicada en la Calle Colón 1701 esquina Avenida San Jorge en Condado, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la

Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 14.09 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

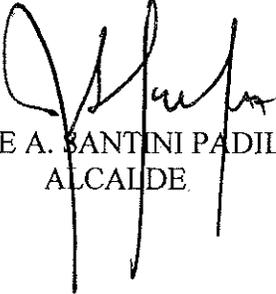
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 10:00 a.m. a 7:00 p.m., los días 13 y 14 de septiembre de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Academia San Jorge en Condado.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 13 y 14 de septiembre de 2008 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE